

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210016800**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA SUBA – URAS- PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE acorde al art 301 CGP, quien confirió poder y presento contestación a la demanda como da cuenta el consecutivo 11 del plenario digital, el pasado 03-06-21, mismo que fue compartido con el apoderado demandante como da cuenta la documental.

Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GARCÍA como apoderada judicial de la demandada URAS PH, para los fines y facultades conferidas en el memorial poder.

Se REQUIERE a la profesional Rodríguez García acredite que el buzón electrónico indicado para efectos de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Continuando el trámite procesal, este despacho en apoyo a los Arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 observa que las partes compartieron sus escritos y anexos, por tanto, secretaria provea el control de términos correspondientes con esta providencia conforme lo dispuesto al art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f25c44ebf1abd5a9e9d69b087eec31b4f2cca49dbf199c2f79631865c0fc7e1**

Documento generado en 13/08/2021 06:17:58 AM